



CONSORCIO  
CANALES  
NACIONALES  
PRIVADOS

GER 051-23  
Bogotá, D.C., julio 14 de 2023

Doctora  
**ZOILA VARGAS MESA**  
Coordinadora Ejecutiva  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)**  
Calle 59 A bis No. 5 - 53 Edificio LINK Siete Sesenta Piso 9  
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al documento "*Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso para la población con discapacidad auditiva*".

Estimada Doctora Zoila:

Como **CONSORCIO CANALES NACIONALES PRIVADOS (CCNP)** conformado por **CARACOL TV** y **RCN TV**, compañía encargada de la ejecución de los sistemas de Closed Caption y subtitulación, en nombre y representación de los canales nacionales privados, atentamente damos respuesta a las preguntas planteadas en el documento "*Revisión de las medidas sobre sistemas de acceso para la población con discapacidad auditiva*" publicado en junio de 2023 por la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC).

#### RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS ESTABLECIDAS EN EL DOCUMENTO

#### **1. Su participación en esta consulta es como persona:**

##### **Respuesta CCNP:**

Como Consorcio Canales Nacionales Privados, CCNP, conformado por las personas jurídicas **RCN TV** y **CARACOL TV**.

#### **2. Como persona natural, ¿Hace parte usted de una organización de la sociedad civil o institución pública o institución privada que trabaja en nombre de los derechos de la población sorda de Colombia? Sí\_ No\_ ¿Cuál?**

##### **Respuesta CCNP.**

No aplica



CONSORCIO  
CANALES  
NACIONALES  
PRIVADOS

Estimada Doctora Zoila.....GER 051-23..... Página 2

**3. ¿Está de acuerdo con el problema definido en este documento? En caso de no estar de acuerdo, explique sus motivos, aporte evidencia al respecto y proponga un problema alternativo.**

**Respuesta CCNP.**

En la página 35 del documento la entidad indica que el problema es el siguiente:

*“A partir del análisis de los estudios y consultas realizadas, el problema identificado para el presente proyecto regulatorio (y expuesto en el árbol de problema) es que **LA ESPECIFICIDAD TÉCNICA DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS QUE GARANTIZAN EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA A LOS CONTENIDOS TRANSMITIDOS A TRAVÉS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN ES INSUFICIENTE.***

*Lo anterior se presenta como una problemática evidente desde el análisis expuesto, pues la Población con Discapacidad Auditiva (PDA), tanto en el estudio de 2022 como en la consulta previa de 2023, ha insistido en que aunque se han presentado avances significativos en la implementación de la norma, estos no han sido suficientes para la satisfacción de dicha población en el consumo de contenidos televisivos, ya que aspectos técnicos como tamaño, velocidad, color y sincronía, entre otros, siguen afectando la posibilidad de acceso y el goce pleno del derecho a los contenidos.*

*Así mismo, los operadores comentan que existe una falta de parámetros técnicos para la aplicación de los sistemas de acceso establecidos en la norma, lo que los lleva a buscar alternativas y estrategias de implementación individuales, ya sea basados en estándares de otros países o en soluciones propias, lo que causa una diversidad de criterios sin uniformidad que puede generar amplias diferencias entre operadores en la calidad, estrategia y costos de implementación”.*

Una vez revisado el documento publicado por la CRC, analizadas las consideraciones que plantea, y teniendo en cuenta que de acuerdo con el mismo, lo que busca la entidad es garantizar el derecho a la información de la población con discapacidad auditiva, atentamente recordamos que la normatividad actual obedece a estudios y concertaciones con los diferentes actores del sector. En este sentido, es pertinente que previamente a pretender modificar la reglamentación vigente, se revise el cumplimiento de la misma y las barreras que se presentan en la ejecución de las diferentes obligaciones.

Consideramos que el planteamiento del problema, debería ser precisamente la implementación de mecanismos por parte de la entidad, que aseguren el cumplimiento de las obligaciones actuales.

## **I. RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.**

- a) Como es de conocimiento de la entidad, el 100% de la programación de los canales CARACOL TV y RCN TV cuentan con sistemas de acceso para la población con discapacidad auditiva como Closed Caption para el canal analógico y subtitulación para el canal principal digital, que se prestan con los más altos estándares de calidad.

Las conclusiones del documento desconocen que el servicio prestado por los Canales Nacionales Privados, cumple con parámetros objetivos internacionales que corresponden a los estándares EIA-608 para la señal analógica y EIA-708 para la digital<sup>1</sup>.

En este aspecto, en varios apartes, se hace referencia a la inconformidad respecto del tamaño, color y tipo de letra del Closed Caption en caso del estándar analógico o de la subtitulación en caso de la TDT.

Sin embargo, como se indicó, RCN TV y CARACOL TV utilizan el estándar EIA-608 para el servicio analógico de Televisión que trae predeterminado el tamaño y la fuente para el caso del Closed Caption y el cual no se puede modificar.

Igualmente, para los canales principales de la TDT se utiliza el estándar EIA-708 que está diseñado para la señal digital y cumple con los parámetros más elevados de calidad de la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de Norteamérica.

Finalmente, como el documento no especifica si las quejas de los usuarios frente a la calidad del Closed Caption o de los subtítulos se presenta cuando reciben la señal abierta radiodifundida o cuando la reciben por medio de un tercero, como un operador de televisión cerrada, no es posible que se endilgue la dificultad de acceso a los Canales Nacionales Privados. Recordamos que también, los decodificadores entregados a los clientes por operadores de televisión cerrada, pueden utilizar un formato diferente para la presentación en pantalla de los subtítulos, actividad frente a la que los operadores no pueden asumir ningún tipo de acción.

- b) En diferentes apartes, se menciona que la velocidad del CC, subtítulos y LSC, es muy rápida, sin embargo, como se explicó en las reuniones sostenidas con la consultora Econometría, la celeridad del texto en pantalla, incluso, la del intérprete de lengua de señas, están directamente asociadas, a la velocidad propia del contenido. Es decir, en ningún caso puede cambiarse puesto que no depende del generador del servicio, sino del contenido emitido.

---

<sup>1</sup> Que se encuentran incluidos dentro de la recomendación BT.1619 de la UIT.  
Página **3** de **9**

Procesar un retardo controlado de los textos, genera una falta de sincronía o consonancia entre el discurso oral y la información suministrada.

- c) Hay un error en el gráfico de la página 7, identificado como "*Porcentaje de programación según sistema de acceso*", considerando que no se encuentra incluida la subtitulación para los Canales Nacionales Privados en los canales principales de las señales TDT que cumplen con los establecido en el artículo 9 de la Resolución 350 de 2016.

## **II. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS OPERADORES DE TELEVISIÓN CERRADA.**

Parte de la población, recibe la señal de los Canales Nacionales Privados, a través de un operador de televisión cerrada y no directamente por la señal abierta radiodifunda.

En ocasiones hemos encontrado, como ha sido manifestado a la entidad, que los operadores de televisión por suscripción no respetan la señal de origen de los operadores de televisión abierta, incumpliendo la obligación establecida en Artículo 15 de la Resolución 350 de 2016 de la ANTV compilado en el artículo 15.2.3.14 de la Resolución 5050 de 2016 de la CRC que establece que no pueden modificar la señal original y deben conservar la integridad de los programas de CARACOL TELEVISIÓN y RCN TELEVISIÓN, y en especial, no deben "(...) restringir, modificar, ni desactivar los sistemas de acceso para la población con discapacidad auditiva incluida en las señales de los canales colombianos de televisión abierta (...)".

En tal sentido, el problema descrito en el documento debería observar que esta es una de las situaciones que impiden el derecho a la información por parte de la población con discapacidad auditiva y por lo tanto la CRC deberá implementar mecanismos para garantizar en primer lugar, el cumplimiento de las obligaciones existentes por parte de los operadores de televisión cerrada, mención que no se hace dentro del documento.

## **III. ASIMETRÍA REGULATORIA.**

Le recordamos a la entidad que en el nuevo contexto mundial, la televisión abierta compite con todas las plataformas de generación de contenidos, quienes no tienen ninguna clase de obligación respecto a garantizar el acceso a la población con discapacidad auditiva. Este hecho, lo que genera es una competencia desigual en el mercado y que la sostenibilidad de los operadores de televisión abierta se vea afectada si lo que se pretende es endurecer aún más la reglamentación vigente.

Esta competencia desigual entre generadores de contenido no se desarrolla en el documento y debe ser analizado por la CRC previamente, en caso de que la entidad considere imponer más obligaciones a los operadores de televisión abierta, puesto que deberían incurrir en nuevos costos, imprevistos para los mismos.

#### **IV. OBLIGACIÓN DE ALFABETIZACIÓN POR PARTE DEL ESTADO.**

En el documento se describe que gran parte de la inconformidad relacionada con el acceso al servicio de las personas con discapacidad auditiva mediante los sistemas Closed Caption o subtitulación, está directamente ligado a su comprensión lectora, señalando que no es su primera lengua y que se requiere un conocimiento técnico para activar estos mecanismos en la pantalla.

Como operadores, siempre hemos expresado nuestra voluntad de colaboración para la eficacia de las políticas del Estado diseñadas en beneficio de la población con discapacidad auditiva. No obstante, igualmente hemos manifestado, que no es procedente imponer unas obligaciones que desbordan su objeto y desnaturalizan la función de ofrecer información y entretenimiento.

En un mundo globalizado, el Estado es el que debe propender por alfabetizar a la población en el idioma oficial de cada país, incluyendo a las personas con discapacidad auditiva para que puedan acceder a todos los recursos que ofrece la tecnología.

En Colombia el artículo 10 de la Constitución establece que el castellano es el idioma oficial del país y en consecuencia, todas las personas, incluyendo aquellas con discapacidad auditiva, deben tener acceso a la educación y a la alfabetización en el idioma español.

Establecer políticas públicas que promuevan la alfabetización en español es esencial para garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de las personas con discapacidad auditiva.

Los operadores de televisión abierta se encuentran haciendo grandes esfuerzos operativos y económicos, cumpliendo su labor social, asumiendo los costos y operación que demanda la inserción de Closed Caption y subtítulos en toda la programación, sistemas que han demostrado ser efectivos y ampliamente utilizados para garantizar el derecho de acceso a la información de este grupo de la población.

En consecuencia, no consideramos procedente la modificación de la regulación actual máxime cuando es al Estado quien debe garantizar la alfabetización de toda su población, en lugar de desestimular el aprendizaje por la lectura y aprendizaje.

#### **V. RESPECTO AL LENGUAJE DE SEÑAS**

En el documento se ven varios apartes donde se señala que la población con discapacidad auditiva solicita la implementación del LSC.

Estimada Doctora Zoila.....GER 051-23..... Página 6

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la obligación adicional de incluir lenguaje de señas, resultaría una carga onerosa y excesiva para los operadores, que además, no se encuentra prevista en la regulación vigente.

Le recordamos a la CRC que en un acto de mera liberalidad y con el objeto de apoyar a esta población, los canales nacionales privados continuaron con la transmisión de un noticiero diario incluyendo lenguaje de señas, obligación que fue impuesta con ocasión de la pandemia COVID 19 y que cesó en junio de 2022, con la finalización del estado de emergencia sanitaria.

Establecer esta obligación de manera permanente, generaría impactos económicos y logísticos desproporcionados para los operadores, por cuanto además de ser una nueva carga regulatoria, desconocería que en la actualidad el derecho de acceso a la información por parte de las personas con discapacidad auditiva ya se encuentra amparado en el servicio de televisión abierta, puesto que el 100% de la programación cuenta con el sistema de Closed Caption y con subtitulación. En tal sentido, consideramos que es improcedente modificar la reglamentación actual, con el fin de evitar una doble carga a los operadores.

Otra razón que debe ser analizada por la entidad y que no se observa en el documento, son las implicaciones que tiene el lenguaje de señas a la luz de los derechos de autor y conexos en el servicio de televisión, entendiéndose que de acuerdo con los contratos suscritos por los operadores con terceros productores, no es posible alterar el contenido adquirido.

Finalmente y en caso de considerar la implementación de obligaciones relacionadas con el lenguaje de señas, solicitamos sea revisada la alternativa planteada en anteriores oportunidades, que consiste en que los operadores del servicio de televisión abierta con cobertura nacional, regional y local y los concesionarios del servicio de televisión por suscripción en sus canales de producción propia, remitan contenidos variados al operador público para que por cuenta y costo del Estado sea incluido el lenguaje de señas, para su posterior emisión en uno de los subcanales del multiplex asignado al operador público.

## **VI. RESPECTO A LA FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

En consecuencia, y atendiendo las anteriores consideraciones sugerimos que el problema a plantear en el documento se modifique de la siguiente manera:

“Verificación por parte de la CRC o la entidad que haga sus veces, del cumplimiento de la reglamentación vigente respecto a los mecanismos establecidos para el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión abierta y de televisión cerrada y la ampliación de esta obligación a otras las plataformas tecnológicas que presente servicios en Colombia”

Estimada Doctora Zoila.....GER 051-23..... Página 7

- 4. ¿Considera que las causas planteadas en este documento son las que generan el problema definido? ¿Adicionaría una causa para dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.**

**Respuesta CCNP.**

Es necesario revisar como se explicó, las siguientes causas al problema planteado, que fueron ampliamente explicadas en el numeral anterior:

**I. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES OPERADORES DE TELEVISION CERRADA**

Es necesario que la CRC implemente acciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 350 de 2016 de la ANTV por parte los operadores de televisión por suscripción y televisión comunitaria.

**II. POLÍTICA DEL ESTADO SOBRE ALFABETIZACIÓN**

El Estado colombiano tiene la obligación de promover una política de alfabetización para personas con discapacidad auditiva, que se fundamenta en el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia.

**III. ASIMETRÍA REGULATORIA**

Reiteramos que ya se garantiza el acceso de las personas con discapacidad auditiva a los contenidos del servicio de televisión abierta por medio del sistema de Closed Caption y la subtitulación, por parte de los operadores del servicio de televisión abierta radiodifundida, conforme la Resolución 350 de 2016 de la ANTV.

No obstante, debe ser analizado por la entidad el cumplimiento de esta obligación por parte de los operadores de televisión cerrada y la ampliación de este derecho a las plataformas tecnológicas que presten servicios en Colombia.

- 5. ¿Considera que las consecuencias expuestas en el presente documento tienen relación directa con la materialización del problema?**

**Respuesta CCNP.**

Frente a las consecuencias planteadas en el documento en las que se indica que la PDA no "tiene acceso adecuado a los contenidos, afectando el Derecho a la Información, la Igualdad y el Principio de Accesibilidad" y que hay una "baja satisfacción de la Población con Discapacidad Auditiva y con ello migración a otras plataformas" es necesario aclarar:

Estimada Doctora Zoila.....GER 051-23..... Página 8

1. Insistimos en que Caracol Televisión y RCN Televisión, cumplen con las obligaciones vigentes, establecidas en la Resolución 350 de 2016 al incluir Closed Caption y subtitulación en el 100% de su programación.

Por lo tanto, las consecuencias planteadas en el documento son a nuestro juicio equivocadas y no reflejan la realidad fáctica y jurídica, puesto que existe un sistema de acceso disponible para la PDA en estos canales en el 100% de la programación.

2. En cuanto a la baja satisfacción mencionada, es fundamental tener en cuenta que los altos estándares de cumplimiento de las obligaciones por parte de Caracol Televisión y RCN Televisión no se reflejan en el estudio mencionado en el documento. Se debe realizar una verificación exhaustiva del cumplimiento de las obligaciones por parte de otros operadores, considerando que como se explicó, los usuarios podrían estar accediendo a los sistemas por medio de operadores de televisión cerrada.

Las consideraciones expuestas en el documento, obedecen a criterios y barreras subjetivas, que desacreditan los esfuerzos operativos y económicos para entregar los sistemas de acceso (closed Caption o subtitulación).

Adicionalmente, el documento establece que la PDA puede migrar fácilmente a otras plataformas Over-The-Top (OTT) para satisfacer sus derechos a la información, igualdad y accesibilidad, lo que genera la conclusión que las plataformas son servicios sustitutos con una demanda elástica del servicio de televisión, contrariando la posición histórica de la entidad, de acuerdo con la cual las OTT en los mercados de comunicaciones, son servicios complementarios a los mercados de televisión y no sustitutos.

Agradecemos a la CRC revisar tal afirmación que además tiene consecuencias en muchos otros aspectos.

**6. ¿Adicionaría una consecuencia a dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla.**

**Respuesta CCNP.**

Reiteramos nuestros argumentos del numeral anterior, en el sentido de que las consecuencias se encuentran mal planteadas en el documento.

Previamente a cualquier decisión que adopte la entidad, es preciso revisar las consecuencias de modificar la Regulación para los operadores y las asimetrías regulatorias existentes, así como el cumplimiento de la regulación vigente por parte de otros actores como los operadores de televisión cerrada.

**7. ¿Cuáles considera que son los mecanismos más efectivos para garantizar la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de la Población con Discapacidad Auditiva en el desarrollo de este proceso?**

**Respuesta CCNP.**

Los Canales Nacionales Privados, se encuentran implementando herramientas que permiten el acceso idóneo a su contenido, por parte de las personas con discapacidad auditiva. A la fecha, se garantiza tal derecho mediante el sistema Closed Caption y subtitulación en el 100% de la programación de los canales Caracol Televisión y RCN Televisión.

Por tal razón, consideramos que el mecanismo más efectivo con el que cuenta la entidad para garantizar la participación ciudadana y la protección, promoción y difusión de los derechos de la Población con Discapacidad Auditiva, es verificar el cumplimiento de las obligaciones existentes, en especial, por parte de los operadores de televisión cerrada, y adoptar una política de alfabetización por parte del Estado que permita garantizar los derechos y el acceso a mecanismos existentes.

Así mismo, reiteramos que un mecanismo adicional y efectivo para garantizar el acceso al servicio por parte de esta población, es la alternativa planteada en anteriores oportunidades, que consiste en que los operadores del servicio de televisión abierta con cobertura nacional, regional y local y los concesionarios del servicio de televisión por suscripción en sus canales de producción propia, remitan contenidos variados al operador público para que por cuenta y costo del Estado sea incluido el lenguaje de señas, para su posterior emisión en uno de los subcanales del multiplex asignado al operador público.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las repuestas por parte de la entidad a las observaciones presentadas.

Cordialmente,



**GUIOMAR SANÍN POSADA**  
Gerente General